

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 02 de febrero de 2023.

### C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito, Colonia Pro-Hogar, C.P. 21240, Baja California.

#### PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el diecisiete de noviembre de dos mil vientidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número IEEBC/CGE/2082/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidos, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

#### "CONSULTA

- "(...)
- En este contexto y, a efecto de contar con mayor certeza jurídica y en el entendido de que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el órgano responsable de la revisión y recepción integral de los informes presentados por los partidos políticos, respecto al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, para comprobar que estos sean utilizados conforme a la normatividad aplicable en materia financiera y contable, así como, con lo previsto en el artículo 7 de los "Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo", se solicita respetuosamente que informe a esta autoridad electoral lo siguiente:
- A) Comunique los montos de los remanentes del Partido del Trabajo y de los otrora partidos políticos de Baja California y Encuentro Social de Baja California; toda vez que, los determinados en el dictamen consolidado INE/CG106/2022 no son coincidentes con los registrados en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, asimismo, no omito mencionar que, particularmente los casos de los otrora partidos políticos locales de Baja California y Encuentro Social de Baja California, requieren atención a la brevedad posible, debido a que se encuentran en la última etapa del procedimiento de liquidación, en consecuencia, resulta indispensable que las personas interventoras a cargo, cuenten con elementos suficientes para conocer de la existencia y cuantía de los créditos, y en su caso, proceder a su cumplimiento; y
- B) En el caso del monto del remanente a reintegrar del Partido del Trabajo esta autoridad deberá agotar primero el procedimiento previsto en los artículos 7 al 9 de los "LINEAMIENTOS PARA REINTEGRAR EL REMANENTE NO EJERCIDO O NO COMPROBADO DEL



Asunto.- Se responde consulta.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO Y POSTERIORES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP- 758/2017 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", y posteriormente, en caso de que, el instituto político no reintegre el monto determinado, dar aviso al Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice la ejecución con cargo a la prerrogativa federal, toda vez que, el referido partido no cuenta con derecho a la prerrogativa del financiamiento público local. (...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Estatal Electoral del estado de Baja California solicita información a efecto de confirmar los montos de remanentes de los Partidos del Trabajo, Encuentro Social de Baja California y los otrora partidos políticos de la entidad, determinados en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 y el Sistema de Seguimientos a Sanciones y Remanentes, a efecto de realizar la ejecución de los remanentes de los partidos políticos locales.

### II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación, así como lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, respecto de que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Por otro lado, el artículo 380 Bis numeral 4 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras, que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales electorales (en adelante OPLE).

Ahora bien, el artículo 97 numeral 1 inciso d) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), con relación al artículo 390 numeral 3 del RF, menciona que, una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal o que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, la persona interventora designada deberá determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.



Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, se señala que de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte de este Instituto Nacional Electoral, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

Por tal motivo, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones).

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.



Asunto.- Se responde consulta.

En este sentido, de conformidad con los "Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias", en su lineamiento séptimo, establecen el procedimiento para el reintegro y retención de los remanentes, como se detalla a continuación:

### Séptimo

### Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes

- I. Procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido.
  - 1. El procedimiento para el reintegro del financiamiento público para campaña no ejercido, será el establecido en el punto de acuerdo primero de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, emitidos mediante acuerdo del Consejo General INE/CG471/2016.

#### II. Del registro, seguimiento y reintegro de los remanentes no ejercidos o no erogados.

- 1. Una vez que la UTF determine los remanentes a reintegrar al INE o al OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 9, del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016, deberá registrar en el SI la información relativa al número de resolución de origen, nombre o denominación del sujeto obligado, monto y ejercicio fiscal correspondiente del remanente a reintegrar.
- 2. Posteriormente, la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados, en el caso del ámbito federal a la DEA y a la DEPPP, y en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.
- 3. El reintegro de los remanentes por parte de los sujetos obligados se realizará en los términos establecidos en los artículos 13 y 14 del Punto de Acuerdo primero del INE/CG471/2016.
- 4. En el ámbito federal, el procedimiento se ajustará a lo señalado en el manual operativo del SI.
- 5. En el ámbito local, el OPLE registrará en el SI el reintegro que los sujetos obligados realicen.

Es por ello, que en el lineamiento séptimo, numeral II, artículo 2, de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias antes descritos, señala que la UTF dará aviso respecto de los dictámenes, resoluciones, monto y ejercicio fiscal correspondiente de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados en el ámbito local a la Unidad de Vinculación para que ésta a su vez informe al OPLE correspondiente, en términos del artículo 11 del punto de acuerdo primero del INE/CG471/2016.

Por tal motivo, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

#### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, en respuesta al **primer cuestionamiento** realizado en su consulta, se informa que para el caso de los Partidos Políticos Locales (en adelante PPL) en liquidación, por ser sujetos de la fiscalización, están exentos de reintegrar



Asunto.- Se responde consulta.

remanentes no utilizados, ya sea que se trate de financiamiento público para las campañas electorales, de recursos para actividades ordinarias del ejercicio fiscal anterior, o de cualquier otro recurso no ejercido; únicamente están obligados a cumplir sus obligaciones en materia de fiscalización, por lo que se deberá destinar la totalidad de los montos por dicho concepto para hacer frente a los compromisos en el procedimiento de liquidación.

Es decir, tratándose de los Partidos Baja California y Encuentro Social de Baja California, quienes se encuentran actualmente en liquidación claramente nos encontramos ante un caso de excepción para la devolución de remanentes.

Cabe hacer la aclaración que de conformidad con el lineamiento Séptimo, numeral II, artículo 1, de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se hizo la captura en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, en las cuales se localizaron discrepancias en los montos del remanente determinado en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, por lo que se informan los montos correctos:

PARTIDO	MONTO	COMENTARIOS		
Encuentro Social de Baja California	\$135.72	La cantidad correcta es la plasmada en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, existiendo un error de captura en el Anexo XI, donde se plasmó la cantidad de \$0.00, debiendo ser la cantidad correcta \$135.72 la cual es coincidente con lo reflejado en la conclusión 11.2.2-C24-ESBC-BC del dictamen consolidado y su Anexo 12-ESBC-BC.		
Partido de Baja California	\$1,166,663.34	La cantidad correcta es la reflejada en el Anexo X y el Anexo 9-PBC-BC del dictamen consolidado, existiendo un error de captura de \$0.10 en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes y en la conclusión 11.2.1-C23-PBC-BC del dictamen consolidado.		

Es importante señalar que no resulta procedente la ejecución de remanentes del financiamiento público a los citados partidos locales, en virtud de que se encuentran en liquidación.

Ahora bien, referente al **segundo cuestionamiento**, se informa que por lo que hace al Partido del Trabajo quien no cuenta con financiamiento público local en el estado de Baja California, existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, estos deberán ser reintegrados por el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, de conformidad con los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias.

Cabe aclarar que se revisaron las discrepancias en los montos del remanente determinado en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, por lo que se informa que el monto correcto es el siguiente:

PARTIDO	MONTO	COMENTARIOS	
Partido del Trabajo	\$7,551,031.25	La cantidad correcta es la plasmada en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes, existiendo un error de captura en el Anexo XI, donde se plasmó la cantidad de \$199,732.46, debiendo ser la cantidad correcta \$275,395.07 la cual es coincidente con lo reflejado en la conclusión 4.3-C30-PT-BC del dictamen consolidado y su Anexo 13-PT-BC.	



Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, se confirma que el monto del remanente a rentiegrar por parte del Partido del Trabajo, es de manera voluntaria en términos del lineamiento 8, de lo contrario se deberá proceder en términos de lo previsto en los lineamientos 7 al 9 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias y en caso contrario hacerlo del conocimiento a efecto de ejecutar el cobro con cargo a la prerrogativa federal en virtud de que el Partido no cuenta con financiamiento

### IV. Conclusiones

local.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los montos correctos por concepto de remanentes de los Partidos Encuentro Social Baja California y Partido de Baja California ascienden a la cantidad de \$135.72 (ciento treinta y cinco pesos 72/100 M.N.) y \$1,166,663.34 (un millón ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.) respectivamente, de acuerdo a la tabla contenida en el apartado III de la presente respuesta.
- Que el monto a reintegrar por parte del Partido del Trabajo corresponde a \$7,551,031.25 (siete millones quinientos cincuenta y un mil treinta y un pesos 25/100 M.N.) el cual deberá de ser reintegrado en términos del lineamiento 8 de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias y en caso contrario hacerlo del conocimiento a efecto de ejecutar el cobro ante el Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de que el Partido del Trabajo no cuenta con financiamiento local en el estado de Baja California.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

### ATENTAMENTE JACQUELINE VARGAS ARELLANES TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización



